PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

1a. SESION EXTRAORDINARIA

Presidencia de los señores diputados Horacio Ramiro González y Luis Alberto Oliver

Secretarios: señores Manuel Eduardo Isasi, Néstor Mauro, Néstor Méndez, Walter Iluminatti, Daniel Dardo Lorea y Pablo David Obeid

DIPUTADOS PRESENTES:

Abarca Walter José
Alves Wellington Jorge
Antonijevic Fernanda
Antonuccio Alfredo Mario
Arata María Valeria
Armendariz Alejandro Pablo
Atanasof Gonzalo R.
Britos Guillermo A.
Bruera Gabriel Oscar
Budassi Ivan Fernando
Caputo Mario Daniel
Carusso Walter Héctor
Caviglia Franco Agustín
Cestona Germán Enrique
Cubría Patricia
D'Alessandro Mauricio L.
De Jesús Juan
Denot Liliana Elsa
Di Pascuale Rodolfo Marcelo
Díaz Marcelo Eduardo
Elías Manuel
Eslaiman Rubén
España Alberto Mariano
Feliú Marcelo
Ferri Gustavo Enrique
Filpo Roberto Silvio
Funes Miguel Ángel José
García Aldo
García Carlos Alberto
Garro Julio
Giaccone Rocío Soledad
Golia Rubén Darío
González Horacio Ramiro
Gradaschi Natalia
Grana Adrián Eduardo
Guido Marcela
Gutiérrez Carlos R.
Iriart Rodolfo Adrián
Jano Ricardo Javier
Juárez Juan Carlos
Lacava María Laura
Laspiur Mirta Norma
Lissalde Ricardo
López Mónica S.
Lorenzino Matta Guido M.
March Alicia Virtudes
Martello Walter
Martínez María Alejandra
Mensi Aldo Luis
Montesanti Ricardo A.
Monzón Nancy A.
Navarro Luis Fernando
Nazabal Karina María V.
Negrelli Oscar
Nocito Viviana Eleonora
Oliver Luis Alberto
Pan Rivas María del Carmen
Panella Sergio
Pérez Raúl Joaquín
Portos Lucía
Raverta María Fernanda
Rego Graciela Nora
Richmond Analía Elisabet
Rolandi Graciela Mirta
Saín Marcelo Fabián
Sánchez Alicia
Scipioni Jorge Domingo
Silva Alpa Nelson
Silvestre Jorge Luis
Simonini Pedro Gabriel
Solmi Jorge Alberto
Torresi María Elena
Vago Ricardo Nicolás
Valicenti César Daniel
Vignali Mario Gustavo
Yans Orlando
Zacca Leonel Omar

DIPUTADOS AUSENTES:

Acuña Carlos Alberto
Buil Abel Eduardo
Cosentino Moreto Martín M.
Couly Verónica
Farías Pablo C.
Mancini Jorge Omar
Martínez Héctor Eduardo
Ottavis Arias José María
Piriz Juan Carlos
Rocca Patricia María
Srodek Jorge

Con aviso:

Lazzeretti Alfredo Remo
Liempe Rita Beatriz
Rozas Fernando Oscar
Silva Gustavo Daniel

Esperamos contar con el apoyo del bloque oficialista para el siguiente proyecto que presentamos, que no va a incluir personas puntuales, sino un proyecto general de rechazo a toda denuncia que se pueda hacer contra periodistas, que en el ejercicio de su función realicen investigaciones o declaraciones.

Nada más.

Sr. Presidente (González) - Con respecto a este expediente particularmente, lo que habíamos planteado era que en lugar de «repudio», debería decir «rechazo» frente a la denuncia efectuada por el grupo Clarín contra los periodistas.

Tiene la palabra el señor diputado Jano.

Sr. Jano (RP) - Señor presidente: Se trata de equilibrar las cargas. A mí no me molesta votar un repudio a la denuncia que hace Magnetto contra periodistas. Francamente, es una actitud repudiable. Lo que se acordó en la Comisión de Labor Parlamentaria es que todos los proyectos, en todo sentido, para no parcializar -porque también repudiamos otras cosas y otras agresiones a periodistas que vienen de otro lado, no en este caso de Clarín, que repudiamos- se iban a consensuar en un solo proyecto.

Si hay un compromiso, si el Frente Para la Victoria hace un compromiso con lo que acaba de plantear el señor diputado Díaz, la verdad es que nosotros no tenemos inconveniente en votar este bajo ese compromiso de votar proyectos que custodien el mismo bien, aunque sea otro el agresor.

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor Diputado de Jesús.

Sr. De Jesús (FPV-PJ) - En esos mismos términos que está planteando, lógicamente que todo aquello que ataque a la libertad de prensa, como también cuando la prensa actúe en contrario de todos los sistemas institucionales, también es cierto que va a encontrar a este bloque unido detrás de la defensa del tema democrático, institucional y de funcionamiento de las instituciones. De esto no me cabe la menor duda, y por eso lo hemos planteado así.

Sr. Presidente (González) - ¿Están de acuerdo en votar este proyecto, y después planteamos otro generalizado?

Sr. De Jesús (FPV-PJ) - Perfecto.

Sr. Presidente (González) - Se van a votar los proyecto en general y en forma conjunta.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular.

Sr. Presidente (González) - Se comunicará el expediente D/3.602/12-13 al Poder Ejecutivo. Los expedientes D/3.488/12-13 y D/3.492/12-13, al Grupo Clarín sociedad anónima. El D/3.495/12-13, al Poder Ejecutivo nacional; el D/3.619/12-13, al Poder Ejecutivo nacional y a la señora Susana Trimarco; el D/3.366/12-13, a familiares de Sebastián Bordón; el D/3.511/12-13, a la municipalidad de Saladillo; el D/3.513/112-13, a familiares de Hugo del Carril; el D/3.515/12-13, a la Unión Industrial de Avellaneda, a la Fundación X La Boca y a la Federación Metropolitana de Remo; y el D/3.530/12-13, al señor Marcelo Tinelli.

37

ESTABLECIENDO LA OBLIGACIÓN PARA TODO VEHÍCULO AUTOMOTOR Y MOTO-VEHÍCULO DEL GRABADO EL NÚMERO DE DOMINIO EN SEIS PARTES DE LA CARROCERÍA DEL VEHÍCULO

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor diputado Di Pascuale.

Sr. Di Pascuale (PP) - Señor presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.758/11-12.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Di Pascuale.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Establécese la obligatoriedad para todo vehículo automotor registrado el ámbito de la provincia de Buenos Aires ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, de realizar el grabado indeleble del número de dominio que, según la legislación nacional vigente, se identifica con tres (3) letras y tres (3) números, en las autopartes que determine la presente ley.

Art. 2º - El grabado establecido en el artículo anterior deberá realizarse en las siguientes partes de la carrocería del vehículo: parte interior y superior del capot, lateral externo de todas sus puertas, parte interior y superior del baúl. Si se tratara de un vehículo de dos puertas, el grabado se realizará en los parantes del mismo. Los lugares específicos a ser grabados en cada caso serán designados por la reglamentación de la presente.

Art. 3º - Créase el Registro provincial de Verificación de Autopartes, en el cual deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que realicen la actividad comercial de compra y venta de autopartes, nuevas y/o usadas, así como las empresas autorizadas (homologadas) en el marco de esta ley para realizar el grabado de las mismas.

Art. 4º - La autorización como empresa homologada para realizar el procedimiento de grabado establecido en la presente será otorgada por la autoridad de aplicación de la presente ley, a todas aquellas empresas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la reglamentación que el Poder Ejecutivo dictará.

Art. 5º - Como constancia del procedimiento de grabado realizado en cumplimiento de la presente ley, la empresa prestadora de dicho servicio emitirá el comprobante aprobado y suministrado por la autoridad de aplicación, debiendo conservar para si, una copia, entregar la copia dos al titular del dominio, y remitir el original para ser archivada en el Registro creado por esta ley.

Adicionalmente, entregará al contribuyente una oblea de seguridad previamente suministrada por la autoridad de aplicación que deberá fijarse en el parabrisas del automotor. Comprobante y oblea tendrán la misma numeración y deberán exhibirse ante el requerimiento de la Autoridad de Control.

Art. 6º. El precio a abonar por el grabado de ley será fijado por la autoridad de aplicación. El canon que deberán abonar las empresas prestadoras a la autoridad de aplicación por el suministro de los elementos documentales y de seguridad mencionados en el artículo 5º será establecido por el Poder Ejecutivo en un porcentaje del valor del grabado.

Art. 7º - En el caso de accidentes y/o siniestros que afecten a algunas de las autopartes grabadas, la empresa grabadora efectuará sin cargo el proceso correspondiente en la autoparte de reemplazo. A estos fines, el interesado deberá previamente acreditar el siniestro y presentar la factura de compra de la parte de reemplazo emitida por un vendedor inscripto ante el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas, creado por la ley (Nacional) 25.761 y -en su caso- ante el creado por la presente.

Art. 8º - La autoridad de aplicación deberá en un plazo de treinta (30) días desde la puesta en vigencia de la reglamentación de la presente ley, indicar las empresas que han cumplido los requisitos para ser homologadas a fin de efectuar el grabado de ley, informando tanto el precio del grabado de ley como el canon a abonar por las empresas prestadoras del servicio. En el término de diez (10) días hábiles las empresas deberán comunicar la aceptación de la men-

ción, y su compromiso de iniciar actividades en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la recepción de los instrumentos documentales indicados en el artículo 5º.

Art. 9º - Sin perjuicio de los demás, requisitos que establezca la reglamentación para homologar a las empresas prestatarias del servicio, las mismas deberán utilizar el grabado un sistema computarizado que consta de una CPU con display y teclado integrado para la carga de dominio del vehículo a grabar y conectada a la misma una pistola con micro punzón para realizar la marcación.

Art. 10 - El grabado deberá ajustarse a las siguientes especificaciones técnicas sin perjuicio de la competencia de la autoridad de aplicación para ampliar las mismas:

a) El tamaño de los seis (6) dígitos del dominio deberá ser: treinta y cinco (35) milímetros de ancho por siete (7) milímetros de alto.

b) Los punteados de los caracteres serán de dos (2) décimas de milímetro de profundidad como máximo.

c). Sobre cada parte grabada deberá colocarse un calco autoadhesivo transparente -con un marco blanco de ocho (8) centímetros de ancho por tres (3) centímetros de \alto para permitir una mejor lectura del dominio y mayor protección a la carrocería. 93'|. Se colocará un calco adhesivo de cinco (5) por cinco (5) centímetros con la leyenda «Autopartes grabadas» en el lugar de la carrocería que se establezca por vía de reglamentación.

Art. 11 - Autoridad de Control Procedimiento y Juzgamientos, será la misma que la ley de tránsito de la provincia de Buenos Aires pudiendo disponer la autoridad de control la interdicción del automotor en caso de verificar que el mismo no se encuentra grabado, o que el grabado se encuentra alterado, o adulterado.

Art. 12 - Puesto en funcionamiento el Sistema tal como lo determina esta ley, creados los Organismos correspondientes y homologadas las empresas prestadoras de servicio, será obligatorio que los vehículos nuevos o usados que se radiquen en ésta Provincia o la comercialización de los radicados después de entrada en vigencia del presente régimen, cumplan con la obligación de grabado como requisito indispensable para ser comercializados entre los particulares y/o empresas, o verificados técnicamente por la autoridad correspondiente.

El resto de los automotores alcanzados por la presente ley, deberán cumplir la obligación según el siguiente esquema:

Vehículos con hasta dos (2) años de antigüedad: Un (1) año.

Vehículos con hasta tres (3) a cinco (5) años de antigüedad: Dos (2) años.

Vehículos con más de cinco (5) años de antigüedad: Tres (3) años.

Los plazos se cuentan desde la reglamentación de esta ley.

En todos los casos el grabado es un requisito indispensable para circular y será exigido por la autoridad de control a todo vehículo radicado en la Provincia a medida que se vayan venciendo los plazos para cumplir con la obligación de realizarlo.

Art. 13 - El poder ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (González) - En consideración.

Se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por el honorable Senado.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.